

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ Y LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 37 BIS Y 37 BIS 1 A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A GARANTIZAR EL CONTAR CON UNIDADES MÓVILES COMO LAS AMBULANCIAS PARA PRIMERO AUXILIOS EN LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de noviembre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.



El suscrito Diputado Jesús Homero Aguilar Hernández y los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Durante el siglo 18 las batallas libradas en Europa eran feroces ya que el tiempo con que se atendía a los heridos era abrumador pues debían esperar que finalizara la lucha para que los recogieran si el caso fuese que ganaran los suyos; en caso contrario, serían víctimas del enemigo o abandonados a sufrir en agonía hasta llegar a su deceso; En plena Revolución francesa, un médico francés llamado Dominique Jean Larrey ideó un sistema para reducir esos tiempos de espera llamándola las ambulancias volantes¹.

Idea visionaria que desde su implementación hasta la fecha ha salvado a muchas vidas no solo en la guerra, ahora también en caminos, en situaciones de desastre, en zonas de conflictos o en las calles, con la cotidianidad que implica la vida humana en la actualidad; pasando de contar con servicios básicos y modestos jalados por caballos en carrozas, a tener sistemas de atención de primera mano para brindar los primeros auxilios a través de transportes motorizados.

¹ Sicilia, F. (2019). las primeras ambulancias de la historia. Octubre 26, 2021, de National Geographic Sitio web: https://historia.nationalgeographic.com.es/a/primeras-ambulancias-historia_12539

Las ambulancias tienen diversas funciones no solo en traslados de hospital a hospital, también cumplen con tareas como llegar a la zona de desastre con el propósito de trasladar al herido o enfermos de centro a centro hospitalario o brindar los primeros auxilios para salvar vidas en la zona; sin duda alguna son muchos los beneficios de contar con una ambulancia independientemente de la zona en que se habite pues es garantía de optimizar la supervivencia de las personas en casos de urgencia.

Hecho que es reafirmado en la actualidad con la pandemia Covid-19 que estamos viviendo, de la cual nuestro sistema de salud se encontró ante los retos que implica la necesidad de operar con el mayor número de ambulancias disponibles para atender los casos presentados en los picos de pandemia; los servicios de ambulancias han sido clave, sin embargo, también se vieron limitados tanto en disponibilidad de número como de cobertura territorial.

Es importante destacar la dirección que tomo el uso de las ambulancias ya que comenzó con el interés particular de rescatar a los heridos de combate en guerra, a ser una pieza clave para la sociedad y las comunidades; formando parte de los servicios de salud y rescate que pueden ofrecer diversas instituciones con el fin de brindar los primeros auxilios y salvar vidas.

Por ende, es necesario contar con servicios de ambulancias en la medida de lo posible en territorio de nuestra localidad, no solo con el fin de atender casos de pandemias también de desastres naturales como los que ocurren año con año en nuestra entidad, emergencias hospitalarias, emergencias de seguridad pública, accidentes viales o situaciones de la cotidianidad que requieran atención de urgencia.

Sin embargo, no solo las instituciones de salud se encargan de brindar atención de urgencia en caso de alguna situación de desastre; derivado de las consecuencias de los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 1985, fue que se plantearon diversos proyectos que se encargarían de estudiar los aspectos técnicos de la prevención de desastres.

A partir de entonces Protección Civil ha tenido un papel en la historia de nuestro país apoyando a las diversas entidades de la república; contando por mencionar algunas de las siguientes tareas²:

- Servicio de alarma,
- Evacuación,
- Habilitación y organización de refugios,
- Salvamento,
- Servicios sanitarios, incluidos los de primeros auxilios, y
- Lucha contra incendios;

En nuestra entidad la dirección de protección civil tiene como responsabilidad: el llevar a cabo las acciones de prevención de riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, con la finalidad de proteger la integridad de la población³.

Ante los retos y escenarios plasmados en este documento podemos observar que hay áreas de oportunidad en las cuales debemos prestar atención y fortalecer; como se ha planteado protección civil afronta retos que muchas veces exceden las capacidades por si solas de las personas encargadas ya que se enfrentan a desastres naturales, o escenarios adversos de las cuales requiere todo el apoyo para poder cumplir con las tareas encomendadas.

En este sentido, proporcionar las herramientas y condiciones de mejora para los servicios de atención que tienen que brindar, es necesario contar con unidades móviles como las ambulancias para los primeros auxilios y que estas se encuentren en los municipios de la entidad; con el fin de garantizar su disponibilidad inmediata, para los diversos escenarios que se presenten y poder salvaguardar todas las vidas posibles con atención y pronta respuesta.

Algunas entidades por mencionar ya cuentan con estas herramientas, tal es el caso de Baja California Sur, la cual a través de una nota reciente se comenta que el área de Protección Civil cuenta con cinco ambulancias distribuidas por la

² Para su consulta en internet: <https://proteccioncivil.capitaldezacatecas.gob.mx/nosotros/historia/>

³ Para su consulta en internet: <https://www.nl.gob.mx/proteccioncivil>

entidad y la mancha poblacional;⁴ que han apoyado en tareas de traslado de pacientes diagnosticados con Covid-19.

Ante los grandes retos que representa nuestra entidad y sus fenómenos naturales que año con año azotan, no podemos quedarnos de brazos cruzados, en el grupo legislativo del PRI, apoyamos las nobles luchas que realizan las labores titánicas que es el responder ante los desastres.

Por los criterios anteriormente expuestos se presenta para mayor comprensión el siguiente cuadro ilustrativo:

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
(Sin Correlativo)	Artículo 37 Bis. - Los municipios, conforme a sus condiciones territoriales, socioeconómicas, así como su capacidad administrativa y financiera podrán convenir entre sí y con el Gobierno del Estado para lograr disponibilidad del servicio de ambulancias en su demarcación territorial, el cual se brindará a través de los sistemas municipales de protección civil.
(Sin Correlativo)	Artículo 37 Bis 1.-El Ejecutivo del Estado a través de la Dirección de Protección Civil Estatal conforme a su capacidad financiera, creará un fondo para apoyar a los sistemas municipales de Protección Civil que lo requieran, con recursos del erario estatal a fin de garantizar el servicio de ambulancias en sus respectivos municipios.
	TRANSITORIOS Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Segundo.-Los municipio contarán con 180 días

⁴ bcsnoticias. (2021). Apoyan 5 ambulancias el traslado de pacientes covid en los cabos Protección Civil. bcsnoticias, 1. Para su consulta en internet <https://www.bcsnoticias.mx/apoyan-5-ambulancia-al-traslado-de-pacientes-covid-en-los-cabos-proteccion-civil/>

	<p>después de aprobado el presente Decreto para adecuar sus reglamentos correspondientes conforme a los establecido en el presente.</p> <p>Tercero.-Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán acorde a las capacidades financieras del Gobierno del Estado y se tomarán en cuenta en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.</p> <p>Cuarto. - Entrado en vigor el presente Decreto, los municipios 30 días antes de que el Ejecutivo envíe al Congreso del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egreso del Estado, establecerán la estructura administrativa necesaria con los recursos financieros suficientes para la prestación eficiente y eficaz de dicho servicio.</p> <p>En caso de que el municipio justifique la falta de recursos para cumplir con dicha obligación, enviará solicitud de recursos al Tesorero General del Estado para convenir el apoyo o bien para que su solicitud de recursos sea incluida en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal Correspondiente.</p>
--	---

Es por lo anterior que se somete a su consideración la presente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. - Se adiciona un artículo 37 Bis y un artículo 37 Bis 1 a la Ley de Protección Civil del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 37 Bis. - Los municipios, conforme a sus condiciones territoriales, socioeconómicas, así como su capacidad administrativa y financiera podrán convenir entre sí y con el Gobierno del Estado para lograr disponibilidad del servicio de ambulancias en su demarcación territorial, el cual se brindará a través de los sistemas municipales de protección civil.

Artículo 37 Bis 1.-El Ejecutivo del Estado a través de la Dirección de Protección Civil Estatal conforme a su capacidad financiera, creara un fondo para apoyar a los sistemas municipales de Protección Civil que lo requieran, con recursos del erario estatal a fin de garantizar el servicio de ambulancias en sus respectivos municipios.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Los municipios contarán con 180 días después de aprobado el presente Decreto para adecuar sus reglamentos correspondientes conforme a los establecidos en el presente.

Tercero.- Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán acorde a las capacidades financieras del Gobierno del Estado y se tomarán en cuenta en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Cuarto. - Entrado en vigor el presente Decreto, los municipios 30 días antes de que el Ejecutivo envíe al Congreso del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egreso del Estado correspondiente, establecerán la estructura administrativa necesaria con los recursos financieros suficientes para la prestación eficiente y eficaz de dicho servicio.

En caso de que el municipio justifique la falta de recursos para cumplir con dicha obligación, enviará solicitud de recursos al Tesorero General del Estado para convenir el apoyo o bien para que su solicitud de recursos sea incluida en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal Correspondiente

MONTERREY, NUEVO LEÓN A DE NOVIEMBRE DE 2021

GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. HERIBERTO TREVIÑO
CANTU

Ana Gonzalez
DIP. ANA ISABEL GONZALEZ
GONZALEZ

DIP. HECTOR GARCIA GARCIA

DIP. GABRIELA GOVEA LOPEZ

DIP. JESUS HOMERO AGUILAR
HERNANDEZ

DIP. JOSE FILIBERTO FLORES
ELIZONDO

DIP. PERLA DE LOS ANGELES
VILLARREAL VALDEZ

DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS
GARCIA

DIP. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ

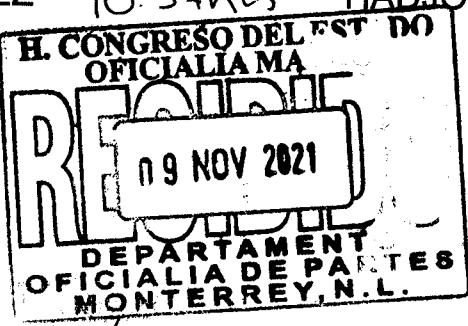
DIP. IVONNE L. ALVAREZ GARCIA

DIP. JAVIER CABALLERO GAONA

DIP. JULIO CESAR CANTU
GONZALEZ

DIP. LORENA DE LA GARZA
VENECIA

DIP RICARDO CANAVATI
HADJOPULOS



160